
	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

El presente protocolo tiene por objeto brindar herramientas al estudiante conciliador para el desarrollo de la audiencia de conciliación presencial y virtual; con relación a los trámites desde los momentos previos a la misma, durante y después de ésta.

DILIGENCIAS PREVIAS

1. Mediante el sistema CRM el estudiante conciliador recibirá por parte de la Dirección del Centro de Conciliación, la designación como conciliador. El caso contendrá un archivo adjunto que incluye la solicitud y le será entregada una copia de los anexos.
2. Recibida la asignación del caso, el conciliador deberá proceder al estudio de la solicitud, verificando si posee o no inhabilidades para el trámite y si éste es procedente conforme a la normatividad y reglamento interno del Centro de Conciliación; para lo cual deberá analizarse la situación socioeconómica del solicitante, la naturaleza del asunto y la cuantía, la cual en ningún caso podrá exceder de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para esto el estudiante cuenta con un tiempo de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al recibido de la designación; de lo contrario, podrá ser relevado del cargo de conciliador con las respectivas implicaciones.
 - a. De poseerse alguna inhabilidad para adelantar la diligencia de conciliación, se deberá comunicar con la Dirección del Centro a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la designación, justificando las razones por las cuales proceden las inhabilidades; caso en el cual, de encontrarse verificadas las mismas, se procederá por parte de la Dirección del centro de Conciliación a designar un nuevo conciliador.
 - b. En caso de no ser procedente el trámite en razón a la cuantía, la naturaleza del asunto o a la condición socioeconómica; el conciliador deberá proceder a levantar la respectiva constancia de otros resultados que dé cuenta de ello (artículo 65 de la Ley 2220 de 2022); la cual deberá contar con el aval de la Dirección del Centro, procediéndose a notificar a la parte solicitante, a la dirección por ésta aportada y haciendo devolución de los documentos y pruebas aportadas por la parte interesada.
 - c. De ser procedente el trámite conciliatorio, el estudiante conciliador, procederá a realizar las respectivas citaciones a las partes (solicitante y solicitada), en las cuales deberá señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, conforme al formato dispuesto por el centro para tal fin, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. Las citaciones serán enviadas por el servicio de correo interno de la Universidad. En este efecto, se deberá verificar la trazabilidad de la entrega de la

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

citación usando como referencia el número del guía entregado por la oficina de correo, actuación que deberá surtirse en los días previos a la fecha fijada para la audiencia. Así mismo, el estudiante conciliador, deberá verificar previo a la fecha de la audiencia que las partes citadas hayan recibido la citación.

- d. Si del análisis del caso se desprende que el asunto no es conciliable, el conciliador procederá a expedir la respectiva constancia, conforme al formato diseñado para tal fin.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL


Llegada la fecha y hora para la audiencia, pueden surgir las siguientes situaciones:

1. **Que una de las partes citadas no comparezca a la audiencia.** En caso tal, se dará un margen de máximo treinta (30) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.

Si pasado este tiempo, la parte no se presenta, se procede a ingresar a la parte que asiste a la sala de Audiencias. A quien se le indicará que ante la no comparecencia de la parte citada, se deberá proceder de conformidad con el artículo 59¹ de la Ley 2220 de 2022, a esperar que dentro de los tres días hábiles siguientes, la parte no compareciente, justifique las razones de su inasistencia. En este instante el conciliador deberá levantar una constancia de suspensión de la audiencia.

Si dentro del término antes establecido, la parte no compareciente justifica las razones por las cuales no asistió a la audiencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de conciliación, previa autorización de la parte convocante. De no presentarse justificación alguna el conciliador, deberá proceder a levantar la constancia de no comparecencia al cuarto día hábil siguiente de la fecha en que debió celebrarse la audiencia, conforme a formato que se encuentra a disposición del Centro.

¹ **ARTÍCULO 59. Inasistencia a la audiencia.** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

2. Que ambas partes comparezcan a la audiencia.

En este caso las partes deberán ingresar al mismo tiempo a la sala de audiencia, donde se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia.

El conciliador deberá utilizar un lenguaje sencillo sin acudir a citas doctrinales o jurisprudenciales a menos que sea necesario

Buenos días (tardes), mi nombre es _____, estudiante conciliador adscrito(a) al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó; quien ha sido designada para atender la solicitud No. _____ presentada por la señora (el señor) _____; a efectos de dirimir conflicto de naturaleza _____ (civil, comercial, familia) con el señor (la señora/la empresa...) _____.

Solicito a las partes sus documentos de identificación (certificados de existencia y representación legal), a efectos de verificar su comparecencia³.


Como quiera que se encuentran presentes todos los convocados (y sus apoderados en caso de que estos concurren), procederé previo a la audiencia a fijar las reglas de comportamiento dentro del presente trámite, solicitándoles respetuosamente poner en silencio o apagar sus equipos celulares a efectos de evitar interferencias dentro de la audiencia. A cada una de las partes convocadas, solicitante y solicitado, se les concederá el uso de la palabra, por lo que los invito a intervenir sólo en los eventos en que les sea concedida la intervención, con esto aseguraremos el respeto por el otro, asumiendo una postura de escucha, teniendo claro que siempre que lo requieran podrán intervenir para exponer sus argumentos. No sobra resaltar la importancia de referirnos al otro en términos cordiales, pues el propósito de este espacio es justamente buscar la concertación del problema que aquí les convoca. ¿Están de acuerdo? _____

Por ser mi función dentro de la audiencia, la de velar por una resolución amistosa del conflicto, es posible que en algún momento dentro de la diligencia, deba solicitar una entrevista individual con cada una de las partes; caso en el cual, les haré saber oportunamente a efectos de solicitar su aprobación.

Es importante que ustedes tengan en cuenta que por el hecho de ser adscrita(o) al Centro Conciliación, me encuentro bajo la guía de un abogado Conciliador, quien de considerarlo pertinente podrá ingresar a esta sala y apoyar el acercamiento entre las partes.

(En este espacio el conciliador puede prequestionar a los asistentes si tienen alguna duda hasta el momento)

³ La presentación de las partes la puede realizar el conciliador al momento de la verificación de la identidad de los compareciente al momento de la exhibición de los respectivos documentos, o bien puede solicitarle a las partes que se identifiquen y adviertan la calidad en la que se encuentran (solicitante, solicitado, apoderado). Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

	PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR- CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155	Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023
---	--	---

3. Instalación de la audiencia

El conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a indicar a las partes el objeto, alcance, beneficios, consecuencias y límites de la conciliación.


Así las cosas, procedo a instalar la audiencia de conciliación, dándoles la bienvenida a este Centro que se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Luis Amigó; el cual, se encuentra debidamente avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a las facultades que la Ley 2220 de 2022 nos asigna.

*Es mi deber indicar a las partes el objeto, alcance, beneficios, consecuencias y límites de la conciliación; y para ello, es importante que ustedes comprendan que la **CONCILIACIÓN** es un mecanismo alternativo de solución de controversias, por medio del cual las partes en conflicto (solicitante, solicitado) acuden a un tercero (llamado conciliador) que es imparcial a las partes, para dirimir sus diferencias y llegar a acuerdos. Por ser una solicitud de partes, son realmente éstas las que desarrollan la audiencia, lo que lo hace muy diferente a un proceso judicial, que normalmente es impulsado por los apoderados de las partes y el juez.*

Este trámite tiene básicamente dos EFECTOS. El primero de ellos, es que de darse un acercamiento concertado entre las partes, la (el) conciliadora, procederá a elaborar un Acta en la que consignará las obligaciones acordadas por Ustedes, las cuales podrá versar sobre todas las pretensiones del solicitante (conciliación total) o sobre una o algunas de las propuesta (conciliación parcial). Este documento en virtud de la Ley, produce los mismos efectos de una sentencia, es decir, presta mérito ejecutivo, lo cual significa que si una de las partes incumple alguna de las obligaciones establecidas en el Acta de acuerdo conciliatorio, la otra puede iniciar un proceso por vía ejecutiva, buscando que el juez ordene el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Así mismo, este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, es decir, si las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, no pueden acudir a ninguna otra instancia judicial para tratar este mismo asunto, por cuanto la controversia queda resuelta con el acuerdo.

Como un segundo efecto se contempla la posibilidad de que pese a intentar un acuerdo entre las partes, las mismas no logren acordar obligaciones que permitan dar por terminado el conflicto aquí discutido; razón por la cual, se procederá a expedir por parte del (la) Conciliador(a), una constancia, en la que dé cuenta de la comparecencia de las partes y de la imposibilidad de llegar a un acuerdo. Caso en el cual, este documento entiende que agota un requisito de ley para acceder a la jurisdicción ordinaria, en un posible proceso que necesariamente deberá someterse a la valoración de un juez.

Es mi deber advertirles que entre las características de este trámite se encuentra la CONFIDENCIALIDAD, lo que significa que los asuntos que sean expuestos en el desarrollo de esta diligencia, pertenece sólo a este momento y a las personas que en el intervienen, por cuanto, los mismos, no podrán ser utilizados en calidad de prueba en un proceso judicial.

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

Como **VENTAJAS** de la conciliación, se tienen el ahorro de dinero y de tiempo; pues al dirimirse el conflicto, se evita la iniciación de un proceso ante la justicia ordinaria que podría resultar demorado y costoso.

Se advierte a las partes que en razón a que este trámite debe registrarse independiente del resultado de esta audiencia, ante el Ministerio de Justicia y del derecho; el conciliador cuenta con dos (2) días posteriores, al día de la audiencia, para registrar el acta ante el centro de conciliación inscrito y que el centro cuenta con los tres días siguientes a la entrega para registro y devolución del resultado; razón por la cual, las partes podrá reclamar las copias correspondientes, una vez vencido este plazo.

(Se interroga a las partes si tienen claro qué es la conciliación, sus efectos, objeto y las reglas propuestas para el desarrollo de ésta audiencia o si tienen alguna duda respecto al trámite).

4. Presentación de los argumentos de las partes:

En este espacio, se le concede a cada una de las partes el uso de la palabra para que exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar del conflicto, con el objeto de determinar y fijar con claridad las causas, motivos y razones de las diferencias.

Se le concede el uso de la palabra a la señora (el señor) _____, quien actúa en calidad de SOLICITANTE, para que exponga las razones que la (lo) llevaron a solicitar esta audiencia de conciliación (relación de los hechos) y qué es lo que espera resolver (pretensión).

(Se escucha la intervención del (la) SOLICITANTE)


Se le concede la palabra al (a la) señor (Señora) (representante legal...) en calidad de SOLICITADO(A); para que se pronuncie sobre lo manifestado por la SOLICITANTE

(Se escucha la intervención del (la) SOLICITADO(A) y en caso de ser procedente se indaga sobre una posible propuesta o alternativa para dirimir el conflicto)

5. Formulación de diferentes alternativas:

Bajo la dirección y orientación del conciliador se debatirán y discutirán las fórmulas de acercamiento que tanto las partes como este propongan.

En primer lugar, se debe indagar a las partes conforme a lo argumentado en el paso anterior, si tienen alguna propuesta para poner fin al conflicto. Si alguna de las partes propone alguna alternativa,

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

necesariamente se deberá preguntarle a la otra parte sobre la opinión que le merece tal proposición, es decir si la acepta, la niega o contrapropone.

En caso de aceptarse alguna de las propuestas presentadas por las partes, se procederá a levantar el ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, teniendo presentes situaciones de tiempo, modo y lugar que permitan elaborar un acuerdo claro y expreso que sea exigible a las partes.

De presentarse contra propuestas, se le deberá dar traslado a la otra parte para que esta se pronuncie.

De no surgir ninguna propuesta, o pese a presentarse, no es acogida por la otra; corresponderá al conciliador presentar alternativas para que sean consideradas por las partes. En este punto particularmente, el conciliador podrá valerse de estrategias de negociación y para ello deberá tener muy claro el problema jurídico a resolver y la posición de ambas partes en relación al mismo, tratando de encontrar acuerdos que satisfagan a ambas partes, insistiendo en la importancia de llegar a un acuerdo amigable.


Es importante tener en cuenta que en caso de notarse alguna situación que deje en desequilibrio o desventaja alguna de las partes, bien por las cargas que podría asumir o por evidenciar incomprensión en los temas tratados; podrá intentarse conversar con ambas partes por separado, teniendo presente que de conversarse en privado con una de las partes, deberá intentarse conversación con la otra. Este tipo de tácticas ayudan a identificar más profundamente los intereses de las partes que sirven para llegar a un acercamiento.

El desarrollo de este paso dependerá del caso particular que se encuentre en trámite

Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar la respectiva constancia, dejando señalada de ser posible, la fecha y hora en que la misma será reanudada, notificando a las partes en la misma diligencia.

6. Posibles resultados:


Consolidando el arreglo entre las partes, se procederá a elaborar el Acta de acuerdo conciliatorio (FO-MI-211), que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 64 de la ley 2220 de 2021, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado, con indicación de circunstancias de tiempo, modo y lugar. Dicha acta será suscrita por las partes y el conciliador. y posteriormente procederá a dar lectura del acuerdo, preguntará de viva voz si ese es el acuerdo al que llegaron las partes, e indicará que esta aceptación se da en los términos de la ley 527 de 1999, y que la grabación será el soporte de la aceptación, procederá también a elaborar el Acta de acuerdo conciliatorio (FO-MI-211), que deberá cumplir con los

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

requisitos previstos en el Artículo 64 de la ley 2220 de 2022, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado, con indicación de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En aquellos casos en que la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, el conciliador expedirá una constancia de no acuerdo (FO-MI-214) en este sentido, indicando la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto que fue objeto de conciliación. Esta constancia podrá ser firmada solo por el conciliador.

Cuando una o ambas partes no asistan a la diligencia de conciliación, de igual forma el conciliador instaurará la audiencia dejando constancia de este hecho y se dará el termino de ley para que la parte inasistente justifique el motivo de su inasistencia, correspondiente a tres (3) días. Pasado el término se levantará la constancia de no comparecencia (FO-MI-216).

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL

Llegada la fecha y hora para la audiencia, pueden surgir las siguientes situaciones:

1. Que una de las partes citadas no comparezca a la audiencia. En caso tal, se dará un margen de máximo treinta (30) minutos para su ingreso.

Si pasado este tiempo, la parte no ingresa a la plataforma web, se procede a instalar la audiencia a la parte que asiste. A quien se le indicará que ante la no comparecencia de la parte citada, se deberá proceder de conformidad con el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022⁴, a esperar que dentro de los tres días hábiles siguientes, la parte no compareciente, justifique las razones de su inasistencia⁵.

En este instante el conciliador deberá levantar una constancia de suspensión de la audiencia. Si dentro del término antes establecido, la parte no compareciente justifica las razones por las cuales no asistió a la audiencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de conciliación, previa autorización de la parte convocante. De no presentarse justificación alguna, el conciliador, deberá proceder a levantar la constancia de no comparecencia al cuarto día hábil siguiente de la fecha en que debió celebrarse la audiencia, conforme a formato que se encuentra a disposición del Centro.

2. Que ambas partes comparezcan a la audiencia.


En este caso, el estudiante conciliador dará apertura de la audiencia de conciliación, con la solicitud de autorización para grabar la audiencia de conciliación, indicando que se grabará la presentación de las partes y la instalación de la audiencia, y en caso de que exista acuerdo de conciliación parcial o total, la grabación y aprobación de este, indicará que la grabación se suspenderá mientras las partes con apoyo del conciliador buscan una fórmula de arreglo.

⁴ **ARTÍCULO 59. Inasistencia a la audiencia.** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁵ Se establecen como justificaciones válidas enfermedad, muerte, fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán acreditarse con respectiva prueba sumaria. En caso de existir otras razones, se deberán someter las mismas a la parte asistente para que valide la reanudación de la audiencia.

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

Una vez autorizada la grabación, las partes harán las presentaciones personales de rigor y exhibición de los documentos, y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia.


El conciliador deberá utilizar un lenguaje sencillo sin acudir a citas doctrinales o jurisprudenciales a menos que sea necesario.

Buenos días (tardes), mi nombre es _____, estudiante conciliador adscrito(a) al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó; quien ha sido designada para atender la solicitud No. _____ presentada por la señora (el señor) _____; a efectos de dirimir conflicto de naturaleza _____ (civil, comercial, familia) con el señor (la señora/la empresa...) _____. Solicito a las partes sus documentos de identificación (certificados de existencia y representación legal), a efectos de verificar su comparecencia⁶.

Como quiera que se encuentran presentes todos los convocados (y sus apoderados en caso de que estos concurren), procederé previo a la audiencia a fijar las reglas de comportamiento dentro del presente trámite, solicitándoles respetuosamente poner en silencio o apagar sus equipos celulares a efectos de evitar interferencias dentro de la audiencia, y a silenciar los micrófonos. A cada una de las partes convocadas, solicitante y solicitado), se les concederá el uso de la palabra, por lo que los invito a intervenir sólo en los eventos en que les sea concedida la intervención, con esto aseguraremos el respeto por el otro, asumiendo una postura de escucha, teniendo claro que siempre que lo requieran podrán intervenir para exponer sus argumentos. No sobra resaltar la importancia de referirnos al otro en términos cordiales, pues el propósito de este espacio es justamente buscar la concertación del problema que aquí les convoca. ¿Están de acuerdo?

Por ser mi función dentro de la audiencia, la de velar por una resolución amistosa del conflicto, es posible que, en algún momento dentro de la diligencia, deba solicitar una entrevista individual con

⁶ La presentación de las partes la puede realizar el conciliador al momento de la verificación de la identidad de los compareciente al momento de la exhibición de los respectivos documentos, o bien puede solicitarle a las partes que se identifiquen y adviertan la calidad en la que se encuentran (solicitante, solicitado, apoderado). Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

cada una de las partes; caso en el cual, les haré saber oportunamente a efectos de solicitar su aprobación.

Es importante que ustedes tengan en cuenta que por el hecho de ser adscrita(o) al Centro Conciliación, me encuentro bajo la guía de un abogado Conciliador, quien de considerarlo pertinente podrá ingresar a esta sala virtual y apoyar el acercamiento entre las partes.


(En este espacio el conciliador puede preguntar a los asistentes si tienen alguna duda hasta el momento)

3. Instalación de la audiencia

El conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a indicar a las partes el objeto, alcance, beneficios, consecuencias y límites de la conciliación.

Así las cosas, procedo a instalar la audiencia de conciliación, dándoles la bienvenida a este Centro que se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó; el cual, se encuentra debidamente avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a las facultades que la Ley 2220 de 2022 nos asigna. Es mi deber indicar a las partes el objeto, alcance, beneficios, consecuencias y límites de la conciliación; y para ello, es importante que ustedes comprendan que la CONCILIACIÓN es un mecanismo alternativo de solución de controversias, por medio del cual las partes en conflicto (solicitante, solicitado) acuden a un tercero (llamado conciliador) que es imparcial a las partes, para dirimir sus diferencias y llegar a acuerdos. Por ser una solicitud de partes, son realmente éstas las que desarrollan la audiencia, lo que lo hace muy diferente a un proceso judicial, que normalmente es impulsado por los apoderados de las partes y el juez. Este trámite tiene básicamente dos EFECTOS. El primero de ellos, es que, de darse un acercamiento concertado entre las partes, la (el) conciliadora, procederá a elaborar un Acta en la que consignará las obligaciones acordadas por Ustedes, las cuales podrá versar sobre todas las pretensiones del solicitante (conciliación total) o sobre una o algunas de las propuestas (conciliación parcial). Este documento en virtud de la Ley, produce los mismos efectos de una sentencia, es decir, presta mérito ejecutivo, lo cual significa que, si una de las partes incumple alguna de las obligaciones establecidas en el Acta de acuerdo conciliatorio, la otra puede iniciar un proceso por vía ejecutiva, buscando que el juez ordene el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Así mismo, este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, es decir, si las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, no pueden acudir a ninguna otra instancia judicial para tratar este mismo asunto, por cuanto la controversia queda resuelta con el acuerdo. Como un segundo efecto se contempla la posibilidad de que pese a intentar un acuerdo entre las partes, las mismas no logren acordar obligaciones que permitan dar por terminado el conflicto aquí discutido; razón por la cual, se

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

procederá a expedir por parte del (la) Conciliador(a), una constancia, en la que dé cuenta de la comparecencia de las partes y de la imposibilidad de llegar a un acuerdo. Caso en el cual, este documento entiende que agota un requisito de ley para acceder a la jurisdicción ordinaria, en un posible proceso que necesariamente deberá someterse a la valoración de un juez. Es mi deber advertirles que entre las características de este trámite se encuentra la CONFIDENCIALIDAD, lo que significa que los asuntos que sean expuestos en el desarrollo de esta diligencia pertenecen sólo a este momento y a las personas que en el intervienen, por cuanto, los mismos, no podrán ser utilizados en calidad de prueba en un proceso judicial. Como VENTAJAS de la conciliación, se tienen el ahorro de dinero y de tiempo; pues al dirimirse el conflicto, se evita la iniciación de un proceso ante la justicia ordinaria que podría resultar demorado y costoso.


Se advierte a las partes que en razón a que este trámite debe registrarse independiente del resultado de esta audiencia, ante el Ministerio de Justicia y del derecho; el conciliador cuenta con dos (2) días posteriores, al día de la audiencia, para registrar el acta ante el centro de conciliación inscrito y que el centro cuenta con los tres días siguientes a la entrega para registro y devolución del resultado; razón por la cual, las partes podrá reclamar las copias correspondientes, una vez vencido este plazo.

(Se interroga a las partes si tienen claro qué es la conciliación, sus efectos, objeto y las reglas propuesta para el desarrollo de esta audiencia o si tienen alguna duda respecto al trámite).

4. Presentación de los argumentos de las partes:

En este espacio, el conciliador indica que se va a suspender la grabación de la audiencia para que cada una de las partes, haga uso de la palabra para que exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar del conflicto, con el objeto de determinar y fijar con claridad las causas, motivos y razones de las diferencias.

Se le concede el uso de la palabra a la señora (el señor) _____, quien actúa en calidad de SOLICITANTE, para que exponga las razones que la (lo) llevaron a solicitar esta audiencia de conciliación (relación de los hechos) y qué es lo que espera resolver (pretensión). (Se escucha la intervención del (la) SOLICITANTE) Se le concede la palabra al (a la) señor (Señora) (representante legal...) en calidad de SOLICITADO(A); para que se pronuncie sobre lo manifestado por la SOLICITANTE (Se escucha la intervención del (la) SOLICITADO(A) y en caso de ser procedente se indaga sobre una posible propuesta o alternativa para dirimir el conflicto)

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--


5. Formulación de diferentes alternativas:

Bajo la dirección y orientación del conciliador se debatirán y discutirán las fórmulas de acercamiento que tanto las partes como este propongan. En primer lugar, se debe indagar a las partes conforme a lo argumentado en el paso anterior, si tienen alguna propuesta para poner fin al conflicto. Si alguna de las partes propone alguna alternativa, necesariamente se deberá preguntarle a la otra parte sobre la opinión que le merece tal proposición, es decir si la acepta, la niega o contrapropone. En caso de aceptarse alguna de las propuestas presentadas por las partes, se procederá a levantar el ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, teniendo presentes situaciones de tiempo, modo y lugar que permitan elaborar un acuerdo claro y expreso que sea exigible a las partes.

De presentarse contra propuestas, se le deberá dar traslado a la otra parte para que esta se pronuncie. De no surgir ninguna propuesta, o pese a presentarse, no es acogida por la otra; corresponderá al conciliador presentar alternativas para que sean consideradas por las partes. En este punto particularmente, el conciliador podrá valerse de estrategias de negociación y para ello deberá tener muy claro el problema jurídico a resolver y la posición de ambas partes en relación al mismo, tratando de encontrar acuerdos que satisfagan a ambas partes, insistiendo en la importancia de llegar a un acuerdo amigable. Es importante tener en cuenta que en caso de notarse alguna situación que deje en desequilibrio o desventaja alguna de las partes, bien por las cargas que podría asumir o por evidenciar incomprensión en los temas tratados; podrá intentarse conversar con ambas partes por separado, teniendo presente que, de conversarse en privado con una de las partes, deberá intentarse conversación con la otra. Este tipo de tácticas ayudan a identificar más profundamente los intereses de las partes que sirven para llegar a un acercamiento. El desarrollo de este paso dependerá del caso particular que se encuentre en trámite. Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar la respectiva constancia, dejando señalada de ser posible, la fecha y hora en que la misma será reanudada, notificando a las partes en la misma diligencia.

6. Posibles resultados:

Consolidando el arreglo entre las partes, el conciliador solicitará autorización para reanudar la grabación y de ser aceptada, debe dejar constancia (se graba) los elementos del artículo 64 de la ley 2220 de 2022, esto es, en resumen, lugar fecha y hora de la audiencia, identificación del conciliador, identificación de los asistentes, relación sucinta de las pretensiones, motivo de la conciliación, si el acuerdo es total o parcial, y posteriormente procederá a dar lectura del acuerdo, preguntará de viva voz si ese es el acuerdo al que llegaron las partes, e indicará que esta aceptación se da en los

	<p>PROTOCOLO TRÁMITE CONCILIATORIO PRESENCIAL Y VIRTUAL -ESTUDIANTE CONCILIADOR-</p> <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 787 de 13 de mayo de 2003 Código del centro No. 15 05001 2155</p>	<p>Código: IN-MI-065 Versión: 2 Fecha: 07/02/2023</p>
---	---	--

términos de la ley 527 de 1999, y que la grabación será el soporte de la aceptación, procederá también a elaborar el Acta de acuerdo conciliatorio (FO-MI-211), que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 64 de la ley 2220 de 2022, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado, con indicación de circunstancias de tiempo, modo y lugar. Dicha acta será suscrita por el conciliador indicando que la aceptación del acta fue en audiencia y que la grabación es el soporte de la aceptación del acta.

En aquellos casos en que la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, el conciliador expedirá una constancia de no acuerdo (FO-MI-214) en este sentido, indicando la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto que fue objeto de conciliación. Esta constancia deberá ser firmada solo por el conciliador.

Cuando una o ambas partes no asistan a la diligencia de conciliación, de igual forma el conciliador instaurará la audiencia dejando constancia de este hecho y se dará el termino de ley para que la parte insistente justifique el motivo de su inasistencia, correspondiente a tres (3) días. Pasado el término se levantará la constancia de no comparecencia (FO-MI-216).

DILIGENCIAS POSTERIORES

TIEMPO DE ENTREGA DE ACTAS, CONSTANCIAS ENTRE OTROS:

Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del centro de conciliación, informaran al usuario el tiempo de registro y entrega del acta o constancia, indicando que él cuenta con dos (2) días posteriores, al día de la audiencia, para registrar el acta ante el centro de conciliación inscrito y que el centro cuenta con los tres días siguientes a la entrega para registro y devolución del resultado.

Para efectos de este registro, el conciliador debe entregar los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.